

Se pretende a través de un recurso gubernativo que previa rectificación de una calificación que se estima errónea y que desembocó en la práctica de una inscripción, sea cancelada ésta.

Tal pretensión no puede prosperar pues, como reiteradamente ha dicho este centro directivo —vid. por todas las resoluciones citadas en los «vistos»—, el recurso gubernativo frente a la calificación registral, sea en relación con el registro inmobiliario o el mercantil, tiene como objeto la revisión de aquella cuando es negativa, sea porque deniegue o suspenda, total o parcialmente, la práctica del asiento que se pretendía (cfr. artículos 66 tanto de la Ley Hipotecaria como del Reglamento del Registro Mercantil).

Por el contrario, cuando la misma ha sido positiva y desembocado en la práctica de tal asiento, la salvaguardia judicial a que éste queda sujeto (cfr. artículos 1 de la Ley Hipotecaria y 20.1 del Código de Comercio) implica que, por más que pueda ser inexacto, seguirá produciendo sus efectos en tanto no se declara su inexactitud en los términos establecidos por las leyes, en dicción de la primera de las normas citadas, o se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad según dice la segunda, exigencias que no cumpliría una rectificación o revisión de la calificación que lo permitió.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Madrid, 28 de mayo de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador mercantil de Toledo.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13545** *RESOLUCIÓN 150/2002, de 24 de junio, de la Jefatura del Estado Mayor del Aire, para la delegación de competencias en concesión o cese en la percepción de alguna de las modalidades de productividad.*

La Instrucción número 263/2001, de 14 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de productividad en el Ministerio de Defensa, en su apartado séptimo, párrafo tercero, dispone que la concesión o cese en la percepción de algunas de las modalidades de productividad contempladas en la citada Instrucción se comunicará al interesado mediante escrito del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente o Autoridades en quien delegue.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega la facultad de conceder o cesar en la percepción del complemento de productividad en la modalidad de especial rendimiento y en la modalidad de actividad extraordinaria, a las autoridades siguientes, respecto al personal bajo su dependencia orgánica:

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo del Centro y 1.ª R. A.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo del Estrecho y 2.ª R. A.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Levante y 3.ª R. A.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Canarias y de la Z. A. C.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Combate.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.  
 Excmo. Sr. General Director de Asuntos Económicos.  
 Excmo. Sr. General Director de Servicios Técnicos.  
 Excmo. Sr. General Jefe de la Agrupación del Cuartel General.  
 Excmo. Sr. General Asesor Jurídico del Aire.  
 Excmo. Sr. General 2º Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.  
 Excmo. Sr. General Jefe del Gabinete del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de la presente delegación, indicaran expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de la presente Resolución.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Eduardo González-Gallarza Morales.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**13546** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan las ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, para el curso académico 2002-2003.*

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos Universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las becas-colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos. Por otra parte, las promociones de alumnos de las Universidades de más reciente creación han alcanzado ya el nivel de estudios requerido para ser candidato a las becas-colaboración.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.650 becas-colaboración para el curso 2002-2003.

Segundo.—Podrán obtener la beca-colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de los alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

- Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.